



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN MATERIA FORENSE.

Madrid, a 6 de *septiembre* de 2012

### REUNIDOS

El Secretario de Estado de Justicia, don Fernando Román García, en representación del Ministerio de Justicia, nombrado por Real Decreto 1931/2011, de 30 de diciembre, en representación del Ministerio de Justicia y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 14.6 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Secretario de Estado de Seguridad, don Ignacio Ulloa Rubio, en representación del Ministerio del Interior, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 1961/2011, de 30 de diciembre, y actuando de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá, don Fernando Galván Reula, actuando en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 19, 20 y 21 de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Intervienen los tres en representación de las instituciones indicadas y con las facultades que los respectivos cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio marco y a tal efecto,

## EXPONEN

I. Que el Estado tiene la competencia que le reconoce, en materia de Administración de Justicia, el artículo 149.1.5ª de la Constitución Española.

II. Que la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, atribuye a las mismas, en su art.1, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Dicho servicio lo llevará a cabo la Universidad mediante el ejercicio de, entre otras funciones, la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia y la técnica; la formación y la difusión de estos conocimientos, así como "a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida".

III. Que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye especial importancia a la formación y promoción profesional, disponiendo a tal efecto que se promoverá la colaboración institucional con la Universidad, así como con otras Entidades tanto de carácter público como privado. Fruto de la referida colaboración institucional, el 28 de mayo de 2007, se suscribió un convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y la Universidad de Alcalá por lo que se creó el Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales (en adelante IUICP).

IV. Que el IUICP, Instituto mixto dependiente del Ministerio del Interior y la Universidad de Alcalá (aprobado por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social de la Universidad de Alcalá -29 de marzo y 20 de abril de 2007, respectivamente-, con informe favorable del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, a través de su Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria en mayo de 2010), tiene como objetivos y fines: 1) el desarrollo de programas concretos de investigación en los laboratorios del Cuerpo Nacional de Policía, en los de la Guardia Civil o en los de la Universidad, y con personal de estas instituciones; 2) la creación de un programa oficial de postgrado tutelado por la Universidad de Alcalá, conducente a la obtención de los títulos de master o de doctor/a y 3) el desarrollo conjunto de jornadas, seminarios o cursos monográficos sobre temas de policía científica.

V. Que el IUICP viene desarrollando sus objetivos desde su puesta en marcha el 19 de junio de 2007 (fecha de su inauguración), contando en la actualidad con: 1) un programa de postgrado que incluye un Master Universitario en Ciencias Policiales y un Doctorado en Criminalística, 2) un programa de investigación científica en diversas disciplinas relacionadas con las Ciencias Forenses, que viene desarrollándose por equipos mixtos constituidos por profesores/as de la Universidad de Alcalá y profesionales de la Comisaría General de Policía Científica y del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil.



VI. Que el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, (de ahora en adelante INTCF) es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia. Su organización y supervisión corresponden a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, que depende de la Secretaría General de la Administración de Justicia que, a su vez depende de la Secretaría de Estado de Justicia, y cuyo reglamento ha sido aprobado por Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo (BOE de 5 de junio).

Entre las funciones atribuidas al INTCF se encuentra la colaboración con las universidades y las instituciones sanitarias en todas aquellas materias que contribuyan al desarrollo de la toxicología y las ciencias forenses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2h) de su Reglamento.

Además el INTCF está interesado en propiciar y desarrollar la investigación y permanente mejora de los conocimientos y procedimientos de trabajo aplicados a las diferentes especialidades periciales que viene desarrollando, con el fin de prestar un mejor servicio a la Administración de Justicia. De ahí su interés en colaborar con el IUICP en actividades de estudio, académicas y de investigación en materia forense.

## ACUERDAN

### Primero.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio marco de colaboración es la organización y promoción conjunta del IUICP y el INTCF de actividades de estudio, académicas, de investigación y de divulgación que resulten de interés para la mejora de las actuaciones encomendadas a ambas instituciones y se convengan de mutuo acuerdo por las partes firmantes.

Esta colaboración se concretará en:

- a) La participación de los/las profesionales del INTCF en el programa de postgrado del IUICP, siempre que no suponga menoscabo en la actividad a desarrollar en el INTCF y dispongan de la autorización de compatibilidad emitida por el Ministerio de Justicia.
- b) La colaboración de los/las profesionales del INTCF con los equipos de investigación científica del IUICP, en aquellas materias que supongan un desarrollo y mejora de las diferentes especialidades periciales que se realizan en el Instituto, cuyo fin último es prestar un mejor servicio a la Administración de Justicia.
- c) La propuesta, por parte del INTCF, de nuevas áreas de investigación científica de su propio interés, para ser desarrolladas en el seno del IUICP.

La colaboración que prestan las instituciones intervinientes posibilitando la realización de las citadas actividades estará siempre supeditada a las necesidades

y disponibilidad del IUICP y del INTCF. Por lo que surgida tal necesidad o falta de disponibilidad en su caso, no se desarrollará la actividad afectada o, inclusive, podrá suspenderse el convenio marco, en tanto persistan estas situaciones, o en su caso extinguirlo sin que sea preciso denuncia previa en este sentido.

#### **Segundo.- Desarrollo del convenio marco.**

A propuesta de la comisión de seguimiento las partes podrán suscribir los correspondientes convenios específicos en los que se definirán las actuaciones o proyectos concretos a desarrollar, se determinarán los plazos para su realización y se estipularán las obligaciones que se determinen para cada una de las partes.

#### **Tercero.- Financiación.**

La colaboración prevista en este convenio marco no generará gastos adicionales para ninguna de las partes firmantes.

#### **Cuarto.- Comisión de seguimiento.**

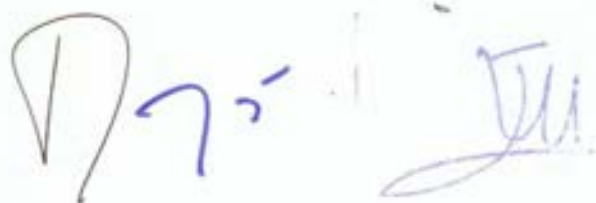
Se establecerá una comisión de seguimiento paritaria, integrada por dos representantes designados/as por cada una de las partes firmantes, a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los/las asesores/as que cada una de las partes designe, si lo estima oportuno, entre su personal. Estará encargada del control y seguimiento de la puesta en práctica del convenio marco y la propuesta de futuros convenios específicos.

La comisión de seguimiento podrá reunirse cuantas veces lo solicite alguno/a de sus miembros, realizará el seguimiento de las actuaciones, y resolverá las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio.

La comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre órganos colegiados.

#### **Quinto.- Difusión.**

Las partes firmantes podrán utilizar libremente toda la información que se intercambien en virtud de este convenio, excepto en aquellos casos en los que la parte que la hubiere suministrado hubiere establecido restricciones o reservas de uso o difusión. Ahora bien, en ningún caso podrá ser transferida tal información por una de las partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la contraparte.



Las partes firmantes podrán publicar y divulgar, si hubiera lugar, del modo que estimaren más conveniente, los resultados de las actuaciones desarrolladas en el marco del presente convenio, haciendo constar, en todo caso, su origen y finalidad.

#### **Sexto.- Protección de Datos de Carácter Personal.**

Cada uno/una de los/las integrantes o afectados/as por el presente convenio, devendrán obligados/as por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal. En concreto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

#### **Séptimo.- Efectos del convenio marco.**

El presente convenio marco producirá efectos a partir del día de su firma hasta la finalización de un año natural siendo prorrogable de forma automática por igual periodo, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en la que se pretenda su expiración.

#### **Octavo.- Causas de extinción.**

Serán causas de extinción del presente convenio:

- 1) La imposibilidad manifiesta, legal o material, de llevar a cabo el cumplimiento de sus previsiones según han quedado reflejadas en el contenido de este convenio marco.
- 2) El incumplimiento manifiesto por alguna de las partes, de lo establecido en el presente convenio marco.
- 3) Por mutuo acuerdo manifestado por escrito de las partes.

La extinción del convenio no implicará, necesariamente, la de las actividades que se estén desarrollando que se realizarán hasta su conclusión, salvo que se ocasione un perjuicio grave a cualquiera de las partes firmantes.

#### **Noveno.- Régimen jurídico.**

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 c).

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la comisión de seguimiento y, en última instancia, serán de conocimiento y competencia de Los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que correspondieren según la Ley 29/1998, de 13 de julio, con independencia del lugar donde radiquen.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares las partes firmantes, y para que así conste, suscriben por triplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

El Secretario de Estado de Justicia,

El Secretario de Estado de Seguridad,



Fernando Román García



Ignacio Ulloa Rubio

El Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá,




Fernando Galván Reula

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS POLICIALES) Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.**


Madrid, a 28 de Septiembre de 2012

**REUNIDOS**

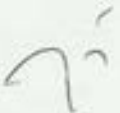


De una parte, D. IGNACIO ULLOA RUBIO, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, y D. FERNANDO GALVÁN REULA, Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá, actuando en nombre y representación del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales,

Y de otra, D. EDUARDO TORRES-DULCE LIFANTE, Fiscal General del Estado, actuando en nombre y representación del Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.




Intervienen los tres en nombre y representación de las instituciones indicadas y con las facultades que los respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente las partes capacidad y legitimación para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,



## EXPONEN

### I

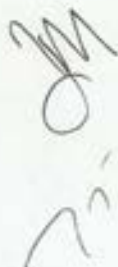


Que el Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales (en adelante IUICP), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 96 de los Estatutos de la UAH, es un Instituto Mixto, creado por Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y la Universidad de Alcalá, celebrado el 28 de mayo de 2007 y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 17 de marzo de 2011, especializado en el desarrollo de programas docentes y de investigación en materia policial, que tiene como objetivos los previstos en el artículo 2 de su Reglamento de Régimen Interno (Boletín Oficial de la UAH de 3 de marzo de 2007).

### II

Que el IUICP viene desarrollando sus objetivos desde su puesta en marcha el 19 de junio de 2007 (fecha de su inauguración), contando en la actualidad con: 1) un programa de postgrado que incluye un Máster Universitario en Ciencias Policiales y un Doctorado en Criminalística, 2) un programa de investigación científica en diversas disciplinas relacionadas con las Ciencias Forenses, que viene desarrollándose por equipos mixtos constituidos por profesores de la Universidad de Alcalá y otras Universidades, profesionales de la Comisaría General de Policía Científica, del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil y miembros de otras Instituciones.

### III



El Fiscal General del Estado dirige la Fiscalía General del Estado ( en adelante FGE) y ostenta la jefatura superior del Ministerio Fiscal , órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia que tiene encomendada, entre otras funciones, la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público



tutelado por la Ley de conformidad con del artículo 124 de la Constitución española y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

#### IV


Que el IUICP y la FGE están interesados en desarrollar actividades conjuntas de investigación y académicas, que contribuyan a consolidar y mejorar nuestro proceso penal, fortaleciendo las garantías y la protección de los derechos fundamentales y libertades publicas de los ciudadanos

A tal efecto, las partes suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS


**PRIMERA- Objeto.** El presente Convenio-Marco tiene por objeto la colaboración entre las Instituciones firmantes con la finalidad de propiciar y desarrollar proyectos de investigación conjuntos, de interés para ambas partes, organizando programas en los que puedan participar miembros de la Carrera Fiscal, referidos a las diferentes especialidades técnicas de investigación en Criminalística, que viene desarrollando la Comisaría General de Policía Científica y el Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, así como la organización de visitas a los laboratorios de dichas Instituciones.

**SEGUNDA- Obligaciones de las partes.** El IUICP y la FGE se comprometen a elaborar, cuando se estime conveniente por ambas partes, los correspondientes Convenios específicos adicionales en los que se definan las actuaciones o proyectos concretos a desarrollar, se determinen los plazos para su realización y se estipulen las obligaciones que sobre la base de un principio de equivalencia asuma cada parte en orden al buen fin del Convenio-Marco.



**TERCERA- Comisión de seguimiento.** Para el seguimiento y control de las actuaciones previstas en el presente Convenio-Marco y la realización de los futuros Convenios específicos, se creará una Comisión de seguimiento, que estará integrada por cinco representantes, dos designados por la FGE y otros tres por el IUICP. Dicha comisión estará encargada del control y seguimiento de la puesta en práctica del Convenio-Marco. La Comisión deberá regirse, en todo lo no previsto en el Convenio, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

**CUARTA- Plazo de vigencia y extinción.** El presente Convenio-Marco tendrá una vigencia de cinco años, que podrán ser prorrogables, salvo denuncia de cualquiera de las partes, que deberá comunicarse con una antelación de seis meses respecto a la fecha de extinción.



**QUINTA- Naturaleza jurídica y resolución de controversias.** El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de su artículo 4.1 c). Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no resultare posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con todo lo expuesto y acordado, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Secretario de Estado de Seguridad  
del Ministerio del Interior,



Fdo: Ignacio Ulloa Rubio

El Fiscal General del Estado,



Fdo: Eduardo Torres-Dulce Lifante

El Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá



Fdo: Fernando Galván Reula,